1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	Recursos propios.
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	Fortalecimiento e implementación de las políticas públicas con enfoque diferencial para la garantía y disfrute de los derechos de las comunidades étnicas del departamento de Caldas
Código BPID	2025-17000-0029
Código BPIN	202400000006104
PAA	1579
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	Abril 28 de 2025
Secretario de Despacho responsable:	Sandra Patricia Álvarez Castro
Modalidad de contratación	Contratación directa.
Tipo de contrato:	Convenio Solidario.

De conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo regulado por la Ley 1150 de 2007, así como en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato. Artículo 1° Ley 2160 de 2021 "Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007"

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La Secretaría de Integración y Desarrollo Social (SIDS) del Departamento de Caldas tiene como una de sus principales metas en el Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024 – 2027", dentro del sector de inclusión social y reconciliación, el PROGRAMA Caldas, Social, Inclusiva y Fortalecida y el SUBPROGRAMA: Etnias. Este programa y subprograma están orientados a beneficiar a las comunidades afrodescendientes a través de estrategias para su desarrollo integral, el apoyo a proyectos autónomos de los grupos étnicos y el reconocimiento de la normatividad aplicable a la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP). En el subprograma Etnias se estableció como meta la realización de las Mesas Consultivas con las comunidades afrodescendientes, con el fin de fortalecer anualmente los planes de etnodesarrollo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera relevante contextualizar el tema a través del marco normativo colombiano e internacional, y posteriormente realizar un análisis a nivel departamental en relación con las comunidades étnicas, con un énfasis particular en la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera. En este contexto, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, establece el deber del Estado de reconocer y proteger "la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana." Asimismo, el artículo 13 de la misma Constitución establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Es por ello que el Estado ha reconocido que existen sujetos con especial protección constitucional, como los menores de edad, adultos mayores, grupos étnicos, personas en condición de discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas, así como aquellos que han sido víctimas del conflicto armado. En este marco, la Secretaría de Integración y Desarrollo Social (SIDS) ha creado la Unidad de Grupos Poblacionales, con el propósito de formular, coordinar e implementar políticas sociales que garanticen los derechos de estos grupos vulnerables.

Antes de abordar el análisis a nivel departamental, es fundamental considerar el ámbito internacional. El Convenio 169 de la OIT de 1989 sistematiza los principios y derechos que los Estados democráticos deben garantizar a las comunidades afrodescendientes. En su artículo 6, establece la consulta previa para las comunidades indígenas y tribales, y la Ley 21 de 1991 desarrolla dicho convenio.

En el ámbito nacional, la Ley 70 de 1993 —conocida como la Ley de Negritudes— tiene como objetivo establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las comunidades afrocolombianas, y fomentar su desarrollo económico y social, asegurando condiciones de igualdad de oportunidades. Esta ley reconoce el derecho a la propiedad colectiva sobre los territorios de las comunidades negras y ordena el establecimiento de mecanismos para proteger su identidad cultural y los derechos de estas comunidades, promoviendo su desarrollo integral. El artículo 2, numeral 5 de la Ley 70 define a las comunidades negras como "el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos."

El artículo 7 de esta ley establece principios esenciales para la protección de estas comunidades, tales como el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural, y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. También reconoce el respeto por la integridad cultural de las comunidades negras y su derecho a participar activamente, sin menoscabo de su autonomía, en las decisiones que los afectan.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, titulado "Colombia Potencia Mundial de la Vida", contempla en sus metas la protección de los derechos de los grupos étnicos, impulsando el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural como un principio fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho. Este plan subraya la importancia de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Roma, quienes, según el Censo 2018, suman más de 2 millones de personas y poseen aproximadamente el 33% de la superficie continental del país.

En el contexto del Departamento de Caldas, se reconoce que existen diversas comunidades NARP distribuidas en el territorio. Desde 2018, se han identificado 30 organizaciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente constituidas, ubicadas en municipios como Manizales, Anserma, Palestina (Corregimiento de Arauca), La Dorada, Marmato, Supía y Victoria.

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, la población de grupos étnicos en Caldas creció un 15.6% entre 2005 y 2018, pasando de 60.789 a 70.253 personas. Si bien la población raizal y palenquera creció, la población negra o afrodescendiente experimentó una leve disminución, pasando de más de 22,000 personas en 2005 a 14,447 en 2018. Los grupos étnicos en Caldas se concentran principalmente en los municipios de Riosucio (36,669 personas), Manizales (9,049 personas) y Marmato (3,053 personas), mientras que municipios del oriente y norte del departamento presentan una presencia menor de estas comunidades.

Con base en la información del DANE (2019), se reconoce que los grupos NARP (Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros) incluyen tres grupos étnicos clave: los raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia, los palenqueros de San Basilio y los negros, mulatos, afrodescendientes y afrocolombianos.

Es esencial comprender que cada organización NARP en el departamento de Caldas tiene una identidad propia, con tradiciones, costumbres, y una cosmovisión distintiva, que varían según su ubicación geográfica y contexto social. La identidad, entendida como la construcción social emergente de un grupo definido que comparte historia, costumbres y simbolismos comunes, es fundamental para el desarrollo de proyectos culturales.

Por lo tanto, se considera crucial que, desde las instituciones del Estado y en concertación con la comunidad afrocolombiana del departamento, se acuerden esfuerzos conjuntos para superar el desconocimiento de los derechos especiales de las comunidades étnicas, combatir la discriminación sociopolítica y cultural, y atender sus necesidades básicas insatisfechas.

Por esta razón, la Secretaría de Integración y Desarrollo Social, a través de su Unidad de Grupos Poblacionales y el Programa Etnias, asume el compromiso de cumplir con lo establecido en el Plan Departamental de Desarrollo, específicamente en relación con la realización de cuatro mesas consultivas en 2024, con las comunidades afrodescendientes de Caldas. Estas mesas consultivas buscan fortalecer los planes de etnodesarrollo, promoviendo la construcción de políticas públicas con enfoque diferencial que garanticen el goce efectivo de los derechos de las comunidades étnicas del departamento, fomentando la diversidad y contribuyendo a un Caldas más justo y equitativo.

1. OBJETO PARA CONTRATAR

Implementar Políticas Públicas y Sociales con enfoque diferencial, para garantizar el efectivo goce de las comunidades étnicas (Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros) que pertenecen al

departamento de Caldas.

2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
93141605	Servicios de tendencias o proyecciones de la población
93141514	Servicios socioculturales
86141501	Asesorías Educativas
86101810	Capacitación en habilidades personales

2.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVINIENTE:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio.
2. Ejecutar las actividades establecidas en el plan de trabajo e Informar permanentemente los imprevistos, impedimentos o circunstancias que perturben o llegaren a alterar el cabal cumplimiento del mismo.
3. Atender y dar cumplimiento a los requerimientos que realice la supervisión del convenio sus apoyos
4. Presentar -para la validación y aprobación- de la supervisión del convenio, el cronograma de actividades e informes (técnicos, sociales y financieros) parciales y finales en cumplimiento del objeto de este convenio conforme a la periodicidad o requerimientos de la supervisión del convenio.
5. Coordinar conjuntamente con los profesionales responsables de los grupos poblacionales de **Comunidades étnicas,** juventud y mujer de la secretaria de Integración y Desarrollo Social todas las actividades, procedimientos y actuaciones inherentes a la ejecución del convenio, informando permanentemente de cualquier imprevisto, impedimento o circunstancia que perturbe o llegare a alterar el cabal cumplimiento de este; para lo cual, deberá tener contacto permanente con el supervisor contractual.
6. Consolidar la información para socializarla en la Secretaría de Integración y Desarrollo Social y entregar los productos por cada una de las actividades; así mismo los resultados del proceso en un informe final, con sus respectivos soportes y evidencias (Registros fotográficos, video, lista de asistencia, acta de mecanismo de integración, evaluaciones de actividades, etc.).
7. El conviniente será responsable en su totalidad de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando de ellos se desprenda o cause perjuicios a la administración o a terceros.
8. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. El conviniente deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
9. En el evento que este convenio no pueda ejecutarse en todo o en parte, el conviniente no tendrá derecho a compensación alguna frente a lo no ejecutado.
10. Entregar el informe a los Supervisores del convenio por cada acción, evento o actividad realizado; así mismo el producto, en que se incluyan listado de asistencia, utilizando los formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la Gobernación de Caldas, CD con fotos de las actividades, videos, evaluaciones y reportes de ejecución.
11. Aportar a la supervisión del convenio la certificación de la existencia de la asociación con la cual se trabaje, expedida por la autoridad competente.
12. Encontrarse al momento de la suscripción del convenio -y durante su vigencia-, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).

13. Responder oportunamente los requerimientos asignados por la Secretaría de Integración y Desarrollo Social.
14. Suscribir en concierto con el supervisor del convenio designado por el la Secretaría de Integración y Desarrollo Social, el acta de entrega y recibo a satisfacción del convenio.
15. Garantizar la participación de las instancias de control ciudadano, su orientación y gestión para su capacitación en cumplimiento de sus funciones ante la personería municipal u organismos competentes o especializados en el tema.
16. Realizar al menos TRES (03) auditorías visibles por municipio de intervención, las cuales deben integrar los distintos componentes de este convenio. La primera (con un avance no superior al 10% de ejecución del convenio) donde se socialice y evidencia el alcance técnico, contractual y presupuestal del proyecto y la conformación y posterior registro de las instancias de control local; la segunda (con un avance entre el 50% y 60% de ejecución física y/o financiera del convenio) donde se evidencie avances del convenio, eventuales modificaciones contractuales o técnicas, informes de veeduría y encuestas de satisfacción de actores beneficiarios; una tercera (con un 100% de ejecución) donde se evidencie resultados técnicos/contractuales a la luz de del alcance técnico inicial (en aspectos sociales, operativos, administrativos, dotación, suministro, talento humano y presupuestal según sea el caso) del convenio y que permita visibilizar la sostenibilidad y trascendencia del mismo en el tiempo.
17. Prestar todo el apoyo logístico, técnico y operativo a la Secretaría de Integración y Desarrollo Social para el cumplimiento y ejecución del objeto del convenio, así como los eventos que se realicen en el marco del mismo, tales como auditorías Visibles y entregas que se realicen dentro de la ejecución y/o culminación del convenio.
18. El conviniente será responsable en su totalidad de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando de ellos se desprenda o cause perjuicios a la administración o a terceros.
19. Asumir y acatar las sugerencias y acompañamiento brindado por la secretaria de integración y desarrollo social durante la ejecución del convenio.
20. Todo el material publicitario o audiovisual debe tener previa revisión por parte de la Secretaría de Integración y Desarrollo Social conforme a los lineamientos y/o protocolos de imagen corporativa que determine la Gobernación de Caldas.
21. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este convenio y de las exigencias legales.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONVINIENTE:

Realizar las cuatro (4) sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias que sean necesarias, de la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Caldas, en conjunto con el Gobierno Departamental, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 3707-1 de 2023, por medio de la cual se adopta el reglamento interno de la mencionada Comisión Consultiva Departamental.

Alcance de la obligación:

a. Organizar, preparar, agendar y realizar las reuniones presenciales de las cuatro (4) sesiones ordinarias de la Comisión Consultiva Departamental y las sesiones extraordinarias que sean necesarias o pertinentes, que permita establecer o reactivar las instancias de participación, diálogos interculturales y de concertación a nivel municipal y departamental entre la Consultiva Departamental de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera y el Gobierno Departamental y sesiones de la subcomisión de Diversidad Poblacional y Ciclo Vital. **PRODUCTOS:** Producto: a) Grabación y transcripción textual de cada una de las sesiones b) Registro de asistencia de la Alimentación, Transporte y Hospedaje de los/as participante de cada sesión, el registro debe contar con: Nombre completo, Documento, Teléfono, Entidad/Comunidad, Cargo, Correo electrónico. c) Registro fotográfico de cada sesión de la Comisión Consultiva. d) Material de apoyo que evidencie el desarrollo y metodología de cada sesión.

b. Apoyar la convocatoria de la Comisión Consultiva Departamental de comunidades Afrocaldenses, en articulación y con el acompañamiento de la Secretaría de Integración y Desarrollo Social en su calidad de Secretaría Técnica. **PRODUCTOS:** Oficios o circular de invitación a las cuatro (4) sesiones ordinarias y de las extraordinarias que se requieran firmadas por: La Asociación de Comunidades Afrocolombianas DESPERTAR, La

Gobernación de Caldas y el Coordinador de la Comisión Consultiva. b) evidencias de las convocatorias: Las capturas de pantalla de los correos electrónicos o llamadas telefónicas o chats o documento que evidencie el envío de los oficios a la comunidad Afrocaldense.

c. Garantizar la logística: Salones de reuniones amplios con buena iluminación aforo para 60 personas, con silletería, sonido, video beam y micrófonos; transportes (internos, intermunicipales, taxis), y hospedajes de consultivos y consultivas; alimentación, refrigerios, puesto de café y aromáticas; materiales de trabajo, papelería, equipos tecnológicos y personal de apoyo. Para garantizar la participación de la Comisión Consultiva de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras.

d. Entregar los informes y demás documentos que se requieran, en los que se dé cuenta del cumplimiento del objeto del contrato.

3 OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS:

Destinar recursos por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES M/CTE ($130.000.000)** para dar cumplimiento al representados en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal

Número del CDP	Fecha de Expedición	Valor de la Disponibilidad
3500045848	10 de abril de 2025	$ 130.000.000

a. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio.
b. Tramitar el desembolso de los recursos a su cargo conforme a la forma establecida.
c. Efectuar oportunamente los desembolsos que sean requeridos, según los compromisos adquiridos con cargo a los recursos del convenio
d. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión.
e. Formular sugerencias o requerimientos por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro del término de este.
f. Recibir y revisar los informes de ejecución del convenio, los productos finales, con el respectivo registro fotográfico y los soportes de la ejecución del presupuesto.
g. Acompañar y facilitar la ejecución del convenio.

NOTA: Adicionalmente el conveniente deberá encontrarse al momento de la suscripción del convenio, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la ejecución.

PLAZO DE EJECUCION El plazo de ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución será **hasta el 18 de diciembre del 2025**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE: ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho, el Departamento de Caldas y los Municipio, como articuladores de políticas públicas e instrumentos de gestión para el desarrollo armónico y sostenible de la población, y en aplicación del artículo 209 de la constitución Política, según el cual "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado", a cuyo amparo fue expedida la Ley 489 de 1998 como el fundamento último de la modalidad de contratación que pide establecer el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".

En dicho marco jurídico, el artículo 6 de la citada Ley establece que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos y entidades titulares", que en armonía con el artículo 95 ibídem según el cual las entidades públicas podrán asociarse para cooperar con "el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (...)" mediante la celebración de convenios interadministrativos, el Departamento y el municipio se hallan facultados para la suscripción de convenios para el cumplimiento de sus cometidos y propósitos institucionales.

Según sentencia T-442 de 2014 "*El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben" y de igual manera hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

Ahora bien, el presente convenio se adelanta por una norma especial, la cual tiene su fundamento en la ley 1551 del 2012, la cual dispone el artículo 6 de la ley 1551 del 2012:

> ***Numeral 16°*** *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con:* ***los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas****, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
>
> **Parágrafo 3° *CONVENIOS SOLIDARIOS****. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras* ***y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".***
>
> ***Parágrafo 5****. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. (Parágrafo 5, adicionado por el Art. 128 de la Ley 1955 de 2019).*

De esta manera y teniendo en cuenta las consideraciones de la corte constitucional en **sentencia C- 100- 13**, dentro de la cual se realiza un análisis del artículo 6 de la ley 1551 del 2012, exponiendo que los propósitos municipales deben estar ligados a los propósitos del plan de desarrollo departamental, máxime cuando las juntas de acción comunal son organizaciones cuyo ámbito de aplicación es local y el propósito de los entidades de orden departamental como lo es en este caso la Gobernación de Caldas también centra su interés en beneficiar y favorecer intereses municipales, tal como lo indica la sentencia referida:

> *A juicio de la Corte, no resulta compatible con la Constitución sostener que una ley que se dirige a regular las actividades de los municipios, no pueda ocuparse también de adoptar disposiciones que impacten la actividad de los departamentos. Una perspectiva semejante desconocería que el municipio, en tanta entidad fundamental en la ordenación territorial, constituye el punto de partida de la división del departamento. Pretender aislar los asuntos municipales de los asuntos departamentales a partir de un mandato de estricta separación temática, se opone a las necesarias relaciones entre las entidades territoriales y a lo prescrito por el artículo 288 de la Constitución, al indicar que las competencias de las diferentes entidades territoriales se ejercerán de acuerdo al principio de coordinación y por el artículo 298 que prevé el deber de los departamentos de ejercer funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la nación y los municipios. Tales normas imponen reconocer los importantes vínculos que surgen entre las actividades locales y aquellas ejecutadas a partir de una dimensión territorial más amplia constituida por el departamento.*

La sentencia en mención indica:*4.3.4. Pretender aislar los asuntos municipales de los asuntos*

departamentales a partir de un mandato de estricta separación temática, se opone a las necesarias relaciones entre las entidades territoriales y a lo prescrito por el artículo 288 de la Constitución, al indicar que las competencias de las diferentes entidades territoriales se ejercerán de acuerdo al principio de coordinación y por el artículo 298 que prevé el deber de los departamentos de ejercer funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la nación y los municipios. Tales normas imponen reconocer los importantes vínculos que surgen entre las actividades locales y aquellas ejecutadas a partir de una dimensión territorial más amplia constituida por el departamento.

Así las cosas, para adelantar un convenio solidario se debe tener en cuenta la aplicación de una norma especial tal y como lo indica la ley 1551 del 2012 no obstante, es importante indicar que este no se debe desligar de lo estipulado en el decreto 092 del 2017, en lo que atiende, a la reconocida idoneidad de la entidad, tal como lo indica el artículo 3° *"Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades son objeto Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal"*

La presente corresponde a una contratación con entidad de derecho público de carácter especial sin adelantar proceso competitivo acorde a lo establecido en la **Ley 2160 de 2021**.

ART. 2º—De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

[...].

PAR. 8º—La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4º de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.

ART. 7º—Entidades a contratar. Para los efectos de esta ley se entiende por:

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.
3. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

4 Organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las comunidades negras,

afrocolombianas, raizales o palenqueras, que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

5. Organizaciones de segundo nivel. Son asociaciones de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y/u organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el registro único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas.

Lo anterior, dado que la **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR** es una **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO,** según lo definen sus estatutos y cuyo objeto es "*reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, economicos, culturales, ambientales y/o políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, contribuir con la organización de estas comunidades en manizales, caldas y el resto del país, para lograr el reconocimiento de sus derechos al igual que fortalecer su capacidad económica a través de empresas comunitarias, cooperativas y asociaciones. b. investigar, enaltecer y difundir la identidad étnica, la historia y la cultura negra, afrocolombiana, raizal o palenquera. reivindicar y proclamar a los héroes y personalidades, como dignos representantes de la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera. mantener una sólida relación con las instituciones y organizaciones afines departamentales, nacionales e internacionales, al igual establecer relaciones de amistad y solidaridad con instituciones, organizaciones, universidades y personalidades, que puedan coadyuvar con el acercamiento entre las comunidades y al engrandecimiento de la asociación despertar. e. propugnar por la defensa y vinculación en lo programas sociales, economicos y de proyectos productivos que eleven la calidad de vida de toda la población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera, en especial a la primera infancia, niños, niñas, adolescentes, madres gestantes y lactantes, adultos mayores, poblaciones vulnerables, campesinos, victimas, población lgbtq+ y sus familias. f. establecer relaciones de amistad y solidaridad con instituciones, organizaciones, universidades y personalidades, que puedan coadyuvar con el acercamiento entre las comunidades y al engrandecimiento de la asociación despertar*".

Es así como se procede a suscribir estudio previo necesario para la celebración de un convenio solidario entre LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL y LA **ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR** Conforme a: ARTICULO 1°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, y de los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y del ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas [...] Parágrafo 8°. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4° de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.

Sobre los convenios solidarios, el parágrafo 3º del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 los define como "la complementación de esfuerzos interinstitucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".

De conformidad con lo previsto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, las Entidades territoriales están autorizadas para celebrar convenios solidarios con cabildos, organizaciones y autoridades indígenas cuando su objeto se oriente al desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

4. PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN.

El presupuesto estimado para la realización del suscrito convenio solidario es de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($130.000.000),** a fin de dar cumplimiento del objeto contractual, que la administración departamental cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

Número del CDP	**Fecha de Expedición**	**Valor de la Disponibilidad**
3500045848	10 de abril de 2025	$ 130.000.000

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: **i.** ProDesarrollo (1%); **ii.** ProUniversidad (2%); **iii.** Prohospital Santa Sofía (1%); **iv.** Proadulto Mayor (3%), y **v.** Pro Cultura (1%) anotando que dicho importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista en aplicación del artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017, modificada por la Ordenanza 961 de 2023 y 983 de 2024), que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

Aunado a lo anterior, en razón que la presente contratación tiene un valor inferior a los 6000 UVT, por lo tanto, no le corresponde el pago del impuesto de timbre establecido en el Decreto Nacional N° 0175 del 14 de febrero del 2025.

Para la estimación de valor del presente convenio se tiene en cuenta el proyecto planteado por ASOCIACION DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR, como se evidencia en las siguientes tablas:

PRESUPUESTO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Realizar las sesiones ordinarias de la Comisión Consultiva Departamental de Caldas para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras – vigencia 2025	4	Global	$ 16.250.000,00	$ 65.000.000,00
2	Realizar las sesiones extraordinarias de la Comisión Consultiva Departamental de Caldas para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras – vigencia 2025	4	Global	$ 16.250.000,00	$ 65.000.000,00
VALOR TOTAL IMPUESTOS INCLUIDOS					$ 130.000.000,00

APOYO LOGISTICO COMUNIDADES AFRO																	
ITEM	NECESIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O NECESIDAD	CANTIDAD	FUNDACIÓN VIGOR		CORPEMAG		MENOR VALOR	PROMEDIO	MEDIANA	DESVIACION ESTANDAR	PORCENTAJE	PRECIO A REFERENCIAR	VALOR TOTAL	VALOR POR PERSONA	VALOR TOTAL PROCESO	
				VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL										
1	TRANSPORTE CONSULTIVOS LA DORADA	TRANSPORTE INTERNO MUNICIPIO (IDA Y VUELTA)	4	$ 80.000	$ 320.000	$ 42.000	$ 168.000	$ 42.000	$ 61.000	$ 61.000	26570	44%	$ 61.000	$ 244.000	$ 61.000	$ 244.000	
		TRANSPORTE INTERMUNICIPAL (IDA Y VUELTA)	4	$ 80.000	$ 320.000	$ 70.000	$ 280.000	$ 70.000	$ 75.000	$ 75.000	7071	9%	$ 75.000	$ 300.000	$ 75.000	$ 300.000	
		ALIMENTACIÓN RECORRIDO	4	$ 100.000	$ 400.000	$ 25.000	$ 100.000	$ 25.000	$ 62.500	$ 62.500	53033	85%	$ 62.500	$ 250.000	$ 62.500	$ 250.000	
		TRANSPORTE INTERNO MANIZALES (IDA Y VUELTA)	4	$ 150.000	$ 600.000	$ 66.000	$ 264.000	$ 66.000	$ 108.000	$ 108.000	59397	55%	$ 108.000	$ 432.000	$ 108.000	$ 432.000	
		HOSPEDAJE INCLUYE DESAYUNO	4	$ 150.000	$ 600.000	$ 140.000	$ 560.000	$ 140.000	$ 145.000	$ 145.000	7071	5%	$ 145.000	$ 580.000	$ 290.000	$ 1.160.000	
		ALIMENTACIÓN (ALMUERZO, REFRIGERIO, CENA)	4	$ 132.000	$ 528.000	$ 112.000	$ 448.000	$ 112.000	$ 116.000	$ 116.000	5657	5%	$ 116.000	$ 464.000	$ 232.000	$ 928.000	
2	TRANSPORTE CONSULTIVOS MANIZALES	TRANSPORTE INTERNO MANIZALES	2	$ 90.000	$ 180.000	$ 56.000	$ 112.000	$ 56.000	$ 73.000	$ 73.000	24042	33%	$ 73.000	$ 146.000	$ 73.000	$ 146.000	
		ALIMENTACIÓN	2	$ 35.000	$ 70.000	$ 63.000	$ 126.000	$ 35.000	$ 49.000	$ 49.000	19799	40%	$ 49.000	$ 98.000	$ 49.000	$ 98.000	
3	TRANSPORTE CONSULTIVOS MARMATO	TRANSPORTE INTERNO MUNICIPIO (IDA Y VUELTA)	4	$ 80.000	$ 320.000	$ 42.000	$ 168.000	$ 42.000	$ 61.000	$ 61.000	26570	44%	$ 61.000	$ 244.000	$ 61.000	$ 244.000	
		TRANSPORTE INTERMUNICIPAL (IDA Y VUELTA)	4	$ 80.000	$ 320.000	$ 55.000	$ 220.000	$ 55.000	$ 67.500	$ 67.500	17678	26%	$ 67.500	$ 270.000	$ 67.500	$ 270.000	
		ALIMENTACIÓN RECORRIDO	4	$ 100.000	$ 400.000	$ 25.000	$ 100.000	$ 25.000	$ 62.500	$ 62.500	53033	85%	$ 62.500	$ 250.000	$ 62.500	$ 250.000	
		TRANSPORTE INTERNO MANIZALES (IDA Y VUELTA)	4	$ 100.000	$ 400.000	$ 66.000	$ 264.000	$ 66.000	$ 83.000	$ 83.000	24042	29%	$ 83.000	$ 332.000	$ 83.000	$ 332.000	
		HOSPEDAJE INCLUYE DESAYUNO	4	$ 150.000	$ 600.000	$ 140.000	$ 560.000	$ 140.000	$ 145.000	$ 145.000	7071	5%	$ 145.000	$ 580.000	$ 290.000	$ 1.160.000	
		ALIMENTACIÓN (ALMUERZO, REFRIGERIO, CENA)	4	$ 120.000	$ 480.000	$ 112.000	$ 448.000	$ 112.000	$ 116.000	$ 116.000	5657	5%	$ 116.000	$ 464.000	$ 232.000	$ 928.000	
4	TRANSPORTE CONSULTIVOS SUPIA	TRANSPORTE INTERNO MUNICIPIO (IDA Y VUELTA)	4	$ 100.000	$ 400.000	$ 35.000	$ 140.000	$ 35.000	$ 67.500	$ 67.500	45962	68%	$ 67.500	$ 270.000	$ 67.500	$ 270.000	
		TRANSPORTE INTERMUNICIPAL (IDA Y VUELTA)	4	$ 80.000	$ 320.000	$ 55.000	$ 220.000	$ 55.000	$ 67.500	$ 67.500	17678	26%	$ 67.500	$ 270.000	$ 67.500	$ 270.000	
		ALIMENTACIÓN RECORRIDO	4	$ 100.000	$ 400.000	$ 25.000	$ 100.000	$ 25.000	$ 62.500	$ 62.500	53033	85%	$ 62.500	$ 250.000	$ 62.500	$ 250.000	
		TRANSPORTE INTERNO MANIZALES (IDA Y VUELTA)	4	$ 100.000	$ 400.000	$ 66.000	$ 264.000	$ 66.000	$ 83.000	$ 83.000	24042	29%	$ 83.000	$ 332.000	$ 83.000	$ 332.000	
		HOSPEDAJE INCLUYE DESAYUNO	4	$ 150.000	$ 600.000	$ 140.000	$ 560.000	$ 140.000	$ 145.000	$ 145.000	7071	5%	$ 145.000	$ 580.000	$ 290.000	$ 1.160.000	
		ALIMENTACIÓN (ALMUERZO, REFRIGERIO, CENA)	4	$ 120.000	$ 480.000	$ 112.000	$ 448.000	$ 112.000	$ 116.000	$ 116.000	5657	5%	$ 116.000	$ 464.000	$ 232.000	$ 928.000	
5	TRANSPORTE CONSULTIVOS VICTORIA	TRANSPORTE INTERNO MUNICIPIO (IDA Y VUELTA)	1	$ 100.000	$ 100.000	$ 35.000	$ 35.000	$ 35.000	$ 67.500	$ 67.500	45962	68%	$ 67.500	$ 67.500	$ 67.500	$ 67.500	
		TRANSPORTE INTERMUNICIPAL (IDA Y VUELTA)	1	$ 80.000	$ 80.000	$ 70.000	$ 70.000	$ 70.000	$ 75.000	$ 75.000	7071	9%	$ 75.000	$ 75.000	$ 75.000	$ 75.000	
		ALIMENTACIÓN RECORRIDO	1	$ 120.000	$ 120.000	$ 25.000	$ 25.000	$ 25.000	$ 72.500	$ 72.500	67175	93%	$ 72.500	$ 72.500	$ 72.500	$ 72.500	
		TRANSPORTE INTERNO MANIZALES (IDA Y VUELTA)	1	$ 400.000	$ 400.000	$ 66.000	$ 66.000	$ 66.000	$ 233.000	$ 233.000	236174	101%	$ 233.000	$ 233.000	$ 233.000	$ 233.000	
		HOSPEDAJE INCLUYE DESAYUNO	1	$ 150.000	$ 150.000	$ 140.000	$ 140.000	$ 140.000	$ 145.000	$ 145.000	7071	5%	$ 145.000	$ 145.000	$ 290.000	$ 290.000	
		ALIMENTACIÓN (ALMUERZO, REFRIGERIO, CENA)	1	$ 120.000	$ 120.000	$ 112.000	$ 112.000	$ 112.000	$ 116.000	$ 116.000	5657	5%	$ 116.000	$ 116.000	$ 232.000	$ 232.000	
6	TRANSPORTE CONSULTIVOS ARAUCA	TAXI LUGAR DE RESIDENCIA A TERMINAL MUNICIPIO IDA Y REGRESO	1	$ 150.000	$ 150.000	$ 35.000	$ 35.000	$ 35.000	$ 92.500	$ 92.500	81317	88%	$ 92.500	$ 92.500	$ 92.500	$ 92.500	
		TIQUETES TERRESTRES IDA Y REGRESO ARAUCA, PALESTINA - MANIZALES	1	$ 200.000	$ 200.000	$ 60.000	$ 60.000	$ 60.000	$ 130.000	$ 130.000	98395	76%	$ 130.000	$ 130.000	$ 130.000	$ 130.000	
		TAXI IDA Y REGRESO TERMINAL MANIZALES A HOTEL	1	$ 150.000	$ 150.000	$ 66.000	$ 66.000	$ 66.000	$ 108.000	$ 108.000	59397	55%	$ 108.000	$ 108.000	$ 108.000	$ 108.000	
		HOSPEDAJE INCLUYE DESAYUNO	1	$ 150.000	$ 150.000	$ 140.000	$ 140.000	$ 140.000	$ 145.000	$ 145.000	7071	5%	$ 145.000	$ 145.000	$ 290.000	$ 290.000	
		ALMUERZO, REFRIGERIO Y CENA	1	$ 120.000	$ 120.000	$ 112.000	$ 112.000	$ 112.000	$ 116.000	$ 116.000	5657	5%	$ 116.000	$ 116.000	$ 232.000	$ 232.000	
7	SALON	SALON AMPLIO ILUMINADO CON AFORO PARA 80 PERSONAS QUE CUENTE CON SILLAS, SONIDO, VIDEO BEAM Y MICROFONOS	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 952.000	$ 952.000	$ 952.000	$ 1.476.000	$ 1.476.000	741048	50%	$ 1.476.000	$ 1.476.000	$ 1.476.000	$ 2.952.000	
8	ALIMENTACION	REFRIGERIOS VARIADOS Y ALMUERZOS PARA LOS PARTICIPANTES A LAS CAPACITACIONES	50	$ 28.000	$ 1.400.000	$ 3.000.000	$ 3.000.000	$ 28.000	$ 1.514.000	$ 1.514.000	2101521	139%	$ 1.514.000	$ 1.514.000	$ 1.514.000	$ 3.028.000	
9	ALQUILER DE ORSCA	CARPA PARA UTILIZAR DURANTE LOS DIAS DEL EVENTO QUE CUENTE CON VASOS ECOLOGICOS, MEZCLADORES, ENDULZANTES, AROMATICAS, CAFE, INSTACREAM	1	$ 900.000	$ 900.000	$ 178.500	$ 178.500	$ 178.500	$ 539.250	$ 539.250	510178	95%	$ 539.250	$ 539.250	$ 539.250	$ 1.078.500	
10	PERSONAL DE APOYO	PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LA REUNIÓN	3	$ 100.000	$ 300.000	$ 240.000	$ 720.000	$ 100.000	$ 165.000	$ 165.000	77782	42%	$ 165.000	$ 555.000	$ 185.000	$ 1.110.000	
11	REGISTRO FOTOGRAFICO	REALIZAR REGISTRO FOTOGRAFICO DURANTE EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN	1	$ 290.000	$ 290.000	$ 200.000	$ 200.000	$ 200.000	$ 225.000	$ 225.000	36355	16%	$ 225.000	$ 225.000	$ 225.000	$ 450.000	

5. FORMA DE PAGO:

El pago se realizará mediante actas parciales mensuales por las actividades realizadas efectivamente realizados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del convenio, conforme al **ANEXO TÉCNICO PRESUPUESTO N°1** que hace parte integral de este convenio.

Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de **LA GOBERNACIÓN DE CALDAS**.

Soportes para efectuar el pago:

1. Factura o solicitud de pago conforme a ley.
2. Informe ejecutivo y financiero con evidencias.
3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de la firma donde se manifieste el cumplimiento oportuno en el pago a seguridad social integral y aportes parafiscales.

Todos los pagos están supeditados a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja – **PAC de LA GOBERNACIÓN DE CALDAS.**

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

En la ejecución del convenio solidario pueden generarse riesgos de incumplimiento en el desarrollo de las actividades a contratar, por ende, se considera necesario requerir la constitución de pólizas para el amparo de los riesgos de Incumplimiento, defectos en la calidad del servicio y/o bienes. De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y en el Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

NOTA: Se diligencia matriz de riesgos la cual se adjunta como Anexo No2

7. ANÁLISIS DE GARANTÍAS.

El conviniente debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del

Convenio, a favor del Departamento de Caldas, la cual debe tener los siguientes amparos:

GARANTÍA	PORCENTAJE	PLAZO
Cumplimiento	10% del valor del convenio	Por el término de duración del convenio y doce (12) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del convenio	Por el término de duración del convenio y doce (12) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 smmlv	Por el término de duración del convenio

8. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

La supervisión del convenio se realizará por los servidores profesionales adscrito a la Secretaria de Integración y Desarrollo social como secretaría técnica, quienes deberán cumplir con las disposiciones en la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y Supervisión de la Gobernación de Caldas y demás concordantes en cuanto al seguimiento del convenio solidario con la presentación de los informes respectivos durante la ejecución del convenio.

9. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES.

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscrito por nuestro país.

Manizales, Caldas, 27 de abril de 2025

SANDRA PATRICIA ÁLVAREZ CASTRO
Secretario de Integración y Desarrollo Social
Secretaria Técnica

Proyectó: María Ximena Quintero Marín – Abogada Contratista SIDS.